

**ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE SOTOGRANDE, S.A.**

Primero.- Aprobación, en su caso, de la segregación del patrimonio de Sotogrande, S.A. afecto a la Actividad de Gestión de Aguas y a la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande a favor de dos sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación (la “Segregación”)

1.1 Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del patrimonio de Sotogrande, S.A. acaecidas entre la fecha del proyecto de segregación y la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de accionistas

Se ha informado que no ha habido modificaciones importantes del patrimonio de Sotogrande, S.A., acaecidas entre la fecha de elaboración del proyecto de segregación y la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de accionistas.

1.2 Aprobación como balance de segregación del balance de Sotogrande, S.A. cerrado a 30 de junio de 2013

Se ha aprobado como balance de segregación el balance de Sotogrande, S.A. cerrado a 30 de junio de 2013 (el “**Balance de Segregación**”), designado como balance de segregación por el Consejo de Administración en su reunión de 2 de septiembre de 2013.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “LME”), por remisión del artículo 73 del mismo texto legal, dado el carácter de sociedad cotizada de Sotogrande, S.A., cuyos valores están admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y Barcelona, el Balance de Segregación que se toma en cuenta para la Segregación forma parte del informe financiero semestral de Sotogrande, S.A. exigido por la legislación sobre mercado de valores, el cual ha sido cerrado y hecho público dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de segregación.

1.3 Aprobación de la Segregación, incluyendo la aprobación del proyecto de segregación

1.3.1 Examen y aprobación de la Segregación en los términos previstos en el proyecto de segregación

Se ha aprobado en los términos exactos establecidos en el proyecto de segregación redactado con fecha de 2 de septiembre de 2013 e insertado en la página web corporativa de Sotogrande, S.A. el mismo día, el cual queda expresamente aprobado,

la segregación de varias partes del patrimonio de Sotogrande, S.A., cada una de las cuales forma una unidad económica, de la siguiente manera:

- (i) a favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que girará con la denominación “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal”, todos los activos y pasivos, así como todos los derechos, obligaciones y relaciones contractuales y laborales, que están vinculados a la actividad de gestión de dos concesiones administrativas para, por un lado, el aprovechamiento de las aguas del río Guadiaro y, por otro lado, el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande (Cádiz) (la “**Actividad de Gestión de Aguas**”); y
- (ii) a favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que girará con la denominación “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”, todos los activos y pasivos, así como todos los derechos, obligaciones y relaciones contractuales y laborales, que están vinculados a la actividad de gestión de la conservación y prestación de servicios de la Urbanización Marina de Sotogrande al amparo del régimen jurídico establecido por el Plan Especial de La Marina, aprobado con fecha de 26 de junio de 1992 (la “**Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande**”).

Se ha aprobado y reconocido expresamente que, como efecto de la Segregación, Sotogrande, S.A., transmitirá en bloque, por sucesión universal, el patrimonio segregado asociado a la Actividad de Gestión de Aguas y a la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande, cada una de las cuales constituye una unidad económica autónoma, a favor de las sociedades de nueva creación “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal” y “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal” (cada una de ellas la “**Sociedad Beneficiaria**” y, conjuntamente, las “**Sociedades Beneficiarias**”), que quedarán constituidas por efecto de la Segregación y que adquirirán, cada una de ellas, el patrimonio segregado asociado a la unidad económica que les sea traspasada. Sotogrande, S.A. recibirá en contraprestación la totalidad de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias.

En virtud de lo previsto en el artículo 80 de la LME, las Sociedades Beneficiarias responderán solidariamente, hasta el importe del activo neto que se les haya atribuido en virtud de la Segregación, de las obligaciones asumidas por la otra Sociedad Beneficiaria por razón de la Segregación y que resulten incumplidas. En el caso de que esas obligaciones subsistieran, Sotogrande, S.A. responderá por la totalidad de la obligación.

1.3.2 Términos de la Segregación

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de segregación, se deja constancia de la aprobación expresa de los siguientes términos de la Segregación, conformes todos ellos con el contenido del proyecto de segregación:

A. *Identidad de las sociedades participantes en la Segregación*

Sociedad segregada:

- (i) Denominación social: Sotogrande, S.A.
- (ii) Tipo social: sociedad anónima.
- (iii) Domicilio social: Club de Golf La Reserva, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande, San Roque, (Cádiz).
- (iv) Datos de inscripción en el Registro Mercantil: sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, en el tomo 129, folio 138 y hoja 573.
- (v) N.I.F.: A-28.110.666.

Sociedades Beneficiarias:

Las Sociedades Beneficiarias serán dos sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación, de nacionalidad española, que serán constituidas por tiempo indefinido por parte de la Sociedad Segregada para recibir cada una de ellas el patrimonio segregado asociado a cada una de las unidades económicas transmitidas. Ambas sociedades serán sociedades unipersonales, ya que estarán íntegramente participadas por la Sociedad Segregada.

Las Sociedades Beneficiarias tendrán las siguientes características:

- A. Sociedad beneficiaria del patrimonio segregado asociado a la Actividad de Gestión de Aguas
 - (i) Denominación social: Aguas del Valle del Guadiaro, S.L., Sociedad Unipersonal. Esta denominación ha sido reservada con fecha de 20 de mayo de 2013 a favor de la Sociedad Segregada en atención a su condición de futuro socio único de la sociedad, habiéndose obtenido la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central. El 23 de agosto de 2013 se amplió el plazo de vigencia de la denominación social.
 - (ii) Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada.
 - (iii) Domicilio social: Edificio C del Puerto Deportivo Sotogrande, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz).

B. Sociedad beneficiaria del patrimonio segregado asociado a la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande

(i) Denominación social: Conservación de La Marina, S.L., Unipersonal. Esta denominación ha sido reservada con fecha de 29 de julio de 2013 a favor de la Sociedad Segregada en atención a su condición de futuro socio único de la sociedad, habiéndose obtenido la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central.

(ii) Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada.

(iii) Domicilio social: Edificio C del Puerto Deportivo Sotogrande, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz).

B. Estatutos de las Sociedades Beneficiarias e identificación de las personas encargadas inicialmente de su administración y de los auditores de cuentas

La aprobación de los Estatutos Sociales de las Sociedades Beneficiarias, la determinación de las personas que inicialmente se harán cargo de su administración y la designación de los auditores de cuentas es objeto del siguiente apartado 1.4 de este punto Primero del Orden del Día, sin perjuicio de que se considere a los efectos de lo dispuesto en el artículo 228.1.2ª del Reglamento del Registro Mercantil como parte integrante del acuerdo de segregación.

C. Procedimiento de atribución de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias a Sotogrande, S.A.

La Segregación es una segregación de carácter especial, toda vez que las Sociedades Beneficiarias estarán íntegra y directamente participadas por Sotogrande, S.A., como sociedad segregada. Al ser las Sociedades Beneficiarias sociedades de nueva creación que estarán íntegramente participadas, de forma directa, por Sotogrande, S.A. en el momento de su constitución como resultado de la Segregación, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la LME, por remisión de los artículos 52.1 y 73, lo que permite que el proyecto de segregación no incluya las menciones previstas en la LME relativas, entre otras, al tipo de canje y a la fecha a partir de la cual Sotogrande, S.A. tiene derecho a participar en las ganancias sociales de las Sociedades Beneficiarias (artículo 31, apartados 2º y 6º de la LME).

Sin perjuicio de lo anterior, la totalidad de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias quedarán íntegramente asumidas y desembolsadas por Sotogrande, S.A. La atribución de las participaciones sociales en el capital social de las Sociedades Beneficiarias se considerará efectuada a favor de Sotogrande,

S.A. por efecto del otorgamiento de la escritura de segregación y constitución de las Sociedades Beneficiarias.

D. Fecha a partir de la cual la Segregación tendrá efectos contables

La Segregación tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2013. La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

E. Derechos especiales

No existen en Sotogrande, S.A. acciones de clases especiales ni títulos de derechos especiales distintos de las acciones y, por tanto, no se establecerán como consecuencia de la Segregación derechos de este tipo en las Sociedades Beneficiarias ni opciones ni otros títulos de ningún tipo distintos de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias.

Todas las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias serán iguales y pertenecerán a un único socio que será Sotogrande, S.A., como sociedad segregada.

F. Ventajas atribuidas a favor de los expertos independientes y de los administradores

No se atribuirán ventajas de ningún tipo a los administradores de Sotogrande, S.A., como sociedad segregada, ni a los administradores de las Sociedades Beneficiarias.

Al ser las Sociedades Beneficiarias sociedades de nueva creación que estarán íntegra y directamente participadas por Sotogrande, S.A. en el momento de su constitución como resultado de la Segregación, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la LME por remisión de los artículos 52.1 y 73. En su virtud, no ha sido necesario que el Consejo de Administración de Sotogrande, S.A. elabore un informe de administradores sobre el proyecto de segregación, ni tampoco que expertos independientes emitan un informe sobre el proyecto de segregación. Por tanto, no procede la mención a las ventajas especiales concedidas a los expertos independientes.

1.4 Aprobación de la constitución de “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal” y de “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”, sociedades de responsabilidad limitada que serán beneficiarias de la Segregación, y de los Estatutos Sociales por los que éstas deberán regirse. Nombramiento, en su caso, de sus administradores y de su auditor de cuentas.

1.4.1 “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal”

A Constitución y Estatutos Sociales de “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal”

Se ha aprobado que la constitución, como consecuencia de la Segregación, de una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal”, y que se registrará por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por los Estatutos Sociales que se aprueban también en este acto y que se incorporan como **Apéndice 1** a los presentes acuerdos.

Los referidos Estatutos Sociales son los que han estado a disposición de los accionistas y de los trabajadores en la página web corporativa de Sotogrande, S.A., con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.7º de la LME, por remisión del artículo 73 del mismo texto legal.

La denominación “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal” ha sido reservada con fecha de 20 de mayo de 2013 a favor de Sotogrande, S.A. (sociedad segregada y futuro socio único de la sociedad como consecuencia de la Segregación) a través de la obtención de la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central a tales efectos. El 23 de agosto de 2013 se amplió el plazo de vigencia de la denominación social.

B Capital social. Asunción y desembolso de las participaciones sociales

El capital social de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal ascenderá a diez mil euros (10.000 €), y estará dividido en mil (1.000) participaciones sociales de diez euros (10 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive. Las participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de 4.547,52006 € por participación, resultando una prima de asunción total de cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos veinte euros y seis céntimos de euro (4.547.520,06 €). Tanto el valor nominal de las participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como

consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio de la Actividad de Gestión Aguas a favor de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal. En consecuencia, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente asumidas y desembolsadas por Sotogrande, S.A., aportando, para ello, el patrimonio segregado que ha quedado identificado en el proyecto de segregación y que pasa, en virtud de la Segregación, a ser propiedad de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal.

El valor neto contable del Patrimonio de la Actividad de Gestión de Aguas que Sotogrande, S.A. transmitirá a la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal para la asunción y desembolso de las participaciones sociales asciende a la cantidad de 4.557.520,06 €, importe que se corresponde con el importe agregado del capital social más la prima de asunción atribuida a las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria. Al ser la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal una sociedad de responsabilidad limitada no es necesario el informe de expertos independientes designados por el Registro Mercantil sobre el patrimonio no dinerario de Sotogrande, S.A. que se segrega a favor de la sociedad.

C Estructura del órgano de administración y nombramiento de sus miembros

Se ha aprobado que la estructura del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal sea la de un Administrador Único.

Nombrar Administrador Único de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal, por tiempo indefinido, a SOTOGRANDE, S.A. (sociedad con domicilio social en Club de Golf La Reserva, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz), inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 129, folio 138 y hoja 573, y con N.I.F. A-28110666).

D Audidores de cuentas

Nombrar como auditor de cuentas de Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal, por un periodo de tiempo de tres años a contar desde el presente ejercicio, a Deloitte, S.L. (entidad de nacionalidad española, con N.I.F. B-79104469 con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650 Folio 188, Hoja M-54414 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

1.4.2 “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”

A Constitución y Estatutos Sociales de “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”

Se ha aprobado que la constitución, como consecuencia de la Segregación, de una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”, y que se registrará por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por los Estatutos Sociales que se aprueban también en este acto y que se incorporan como **Apéndice 2** a los presentes acuerdos.

Los referidos Estatutos Sociales son los que han estado a disposición de los accionistas y de los trabajadores en la página web corporativa de Sotogrande, S.A., con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.7º de la LME, por remisión del artículo 73 del mismo texto legal.

La denominación “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal” ha sido reservada con fecha de 29 de julio de 2013 a favor de Sotogrande, S.A. (sociedad segregada y futuro socio único de la sociedad como consecuencia de la Segregación) a través de la obtención de la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central a tales efectos.

B Capital social. Asunción y desembolso de las participaciones sociales

El capital social de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal ascenderá a diez mil euros (10.000 €), y estará dividido en mil (1.000) participaciones sociales de diez euros (10 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive. Las participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de 123,76524 € por participación, resultando una prima de asunción total de ciento veintitrés mil setecientos sesenta y cinco euros y veinticuatro céntimos de euro (123.765,24 €). Tanto el valor nominal de las participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la

transmisión en bloque del Patrimonio de la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande a favor de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal. En consecuencia, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente asumidas y desembolsadas por Sotogrande, S.A., aportando, para ello, el patrimonio segregado que ha quedado identificado en el proyecto de segregación y que pasa, en virtud de la Segregación, a ser propiedad de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal.

El valor neto contable del Patrimonio de la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande que Sotogrande, S.A. transmitirá a la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal para la asunción y desembolso de las participaciones sociales asciende a la cantidad de (133.765,24 €), importe que se corresponde con el importe agregado del capital social más la prima de asunción atribuida a las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria. Al ser la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal una sociedad de responsabilidad limitada no es necesario el informe de expertos independientes designados por el Registro Mercantil sobre el patrimonio no dinerario de Sotogrande, S.A. que se segrega a favor de la sociedad.

C Estructura del órgano de administración y nombramiento de sus miembros

Se ha aprobado que la estructura del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal sea la de un Administrador Único.

Nombrar Administrador Único de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal, por tiempo indefinido, a SOTOGRANDE, S.A. (sociedad con domicilio social en Club de Golf La Reserva, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz), inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 129, folio 138 y hoja 573, y con N.I.F. A-28110666).

D Audidores de cuentas

Nombrar como auditor de cuentas de Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal, por un periodo de tiempo de tres años a contar desde el presente ejercicio, a Deloitte, S.L. (entidad de nacionalidad española, con N.I.F. B-79104469 con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650 Folio 188, Hoja M-54414 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

1.5 Acogimiento de la Segregación al régimen fiscal especial aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activo y canje de valores

Acoger la Segregación al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como en el artículo 45, párrafo I.B) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, dicha opción será comunicada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la forma reglamentariamente establecida.

Segundo.- Delegación de facultades para el desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General

Delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades de desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de accionistas, con autorización expresa para que estas facultades puedan ser ejercitadas por los consejeros o por el Secretario del Consejo de Administración a quienes el Consejo de Administración las delegue o las haya delegado.

Así, entre otras actuaciones, se faculta a las citadas personas para que, cada una de ellas, actuando solidaria e indistintamente, pueda:

- (i) realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para ejecutar, formalizar y, en general, hacer efectivos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de accionistas hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil cuando aquéllos lo requieran, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en complemento o subsanación de los términos de la Segregación y de los acuerdos adoptados, incluyendo, en particular, los que procedan para adaptarlos a la calificación, verbal o escrita del Registrador Mercantil o de cualquier otra administración, agencia, organismo o institución pertinente;
- (ii) proceder a la publicación de los anuncios que fueran necesarios relativos a los acuerdos de segregación adoptados;
- (iii) efectuar los pagos y garantizar en las condiciones establecidas en la ley los créditos de los acreedores de Sotogrande con legitimidad para oponerse a la operación de segregación;
- (iv) otorgar la oportuna escritura de segregación y constitución de las Sociedades Beneficiarias, redactando los anexos que procedan, y realizando las manifestaciones y

declaraciones que sean necesarias, incluyendo los acuerdos adoptados relativos a la estructura del órgano de administración y al nombramiento de sus miembros, así como al nombramiento de auditores de cuentas de las Sociedades Beneficiarias; y

- (v) comunicar al organismo correspondiente el sometimiento de la operación al régimen tributario especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activo y canje de valores previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 y realizar las declaraciones y pagos de tributos y demás gestiones tributarias y administrativas que correspondan en relación con la segregación y constitución de las Sociedades Beneficiarias.

* * *

**ESTATUTOS SOCIALES DE AGUAS DEL VALLE DEL GUADIARO, S.L.
UNIPERSONAL**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social

La Sociedad se denominará Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social:

- A) La prestación de servicios públicos bajo cualquier forma de gestión admitida en Derecho, incluyendo, cuando sea necesario, el proyecto, realización y construcción de las correspondientes obras de infraestructura y equipamientos, así como la fabricación, construcción y suministro de todo tipo de equipos y elementos, relacionados con:
 - a) Abastecimiento de agua en las diferentes modalidades de suministro denominadas “en alta” y “en baja”, destinadas tanto a entidades públicas como privadas y particulares, para usos industriales y domésticos.
 - b) Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, así como su reciclaje.
 - c) Tratamiento y depuración de aguas residuales y de toda clase de residuos líquidos así como la reutilización directa de dichas aguas.
 - d) Sistemas de alcantarillado.
 - e) Sistemas de regadío.
 - f) Obras hidráulicas y civiles.
- B) La explotación y comercialización de toda clase de manantiales de aguas naturales, incluso minero-medicinales.
- C) El fomento y contribución al desarrollo de la tecnología mediante la constitución y participación en entidades dedicadas a la investigación y desarrollo, tales como Fundaciones, Asociaciones y Centros Docentes Públicos y Privados.
- D) La adquisición de toda clase de fincas, sean rústicas o urbanas, así como la construcción de todo tipo de edificios, para su uso o explotación en venta, renta o bajo cualquier otra modalidad.

Se excluyen de este objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Domicilio social y sucursales

La Sociedad tendrá su domicilio en Edificio C del Puerto Deportivo Sotogrande, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz).

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero y (ii) trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5.- Capital social

1. El capital social de la Sociedad asciende a DIEZ MIL EUROS (10.000 €).
2. El capital social se halla dividido en 1.000 participaciones sociales indivisibles y acumulables de DIEZ EUROS (10 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive.
3. Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

Artículo 6.- Derechos de las participaciones

Todas las participaciones sociales otorgan iguales derechos.

Artículo 7.- Transmisión de participaciones

- A) Transmisión voluntaria por actos inter vivos

Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge,

ascendientes o descendientes o, en su caso, las realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendido éste en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de asunción preferente de participaciones que corresponda a los socios en las ampliaciones de capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de socios de la Sociedad.

B) Transmisión mortis causa

Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizada por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

C) Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

D) General

El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 8.- Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Artículo 9.- Prenda de participaciones

En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 10.- Embargo de participaciones

En el caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III

ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11.- Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Socios; y
- b) El órgano de administración.

CAPÍTULO 1º

JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado,

pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- b) Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 13.- Competencia para convocar

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

El órgano de administración también deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 14.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria

1. La convocatoria se realizará mediante anuncio en la forma prevista en la Ley, o mediante comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los socios, al domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y la hora de la reunión, (iii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iv) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

2. La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
3. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que imperativamente la ley establezca un plazo superior.

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

4. No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 15.- Asistencia y representación

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 16.- Mesa de la Junta

1. La mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el presidente y el secretario de la Junta General. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad.
2. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de consejo de administración, la Junta General estará presidida por el presidente del consejo de administración o, en su caso, por el vicepresidente.
3. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de administrador único, la Junta General estará presidida por el administrador único.
4. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de varios administradores solidarios o varios administradores conjuntos, la Junta General estará presidida por el administrador más antiguo en el cargo y, si todos poseen la misma antigüedad, por el de más edad.
5. Si no asistieran personalmente ni el presidente ni ninguno de los vicepresidentes del consejo de administración, o no asistiera personalmente el administrador único, o no asistiera personalmente ninguno de los administradores solidarios o conjuntos, la Junta General estará presidida por el socio presente en la reunión que sea titular del mayor número de derechos de voto.
6. El presidente de la Junta General estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del consejo de administración o, en el caso de que no asista personalmente, el vicesecretario. En su defecto y en el caso de que la estructura del órgano de administración fuere cualquier otra distinta del consejo de administración, será

secretario la persona que en cada caso designe el presidente de la junta general, que deberá ser un administrador si ello es posible.

7. Si hubiera sido requerida la presencia de notario, éste formará parte de la mesa de la Junta General.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Como excepción a lo anterior:

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores o consejeros para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

CAPÍTULO 2º

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 18.- Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un administrador único; o
- (b) un mínimo de 2 y un máximo de 5 administradores que actúen solidariamente; o
- (c) dos administradores mancomunados que actúen conjuntamente; o
- (d) un consejo de administración integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros.

Artículo 19.- Nombramiento

La competencia para el nombramiento de los administradores o consejeros corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador o consejero no se requerirá la condición de socio.

Artículo 20.- Duración del cargo

Los miembros del órgano de administración desempeñarán su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 21.- Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 22.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador es gratuito.

Sección 2ª

El consejo de administración

Artículo 23.- Composición del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración éste estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5).

Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de consejeros. A tales efectos, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del límite máximo establecido en el párrafo anterior.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, el artículo 213 de la Ley y demás legislación que en su caso fuere de aplicación.

Artículo 24.- Cargos del consejo de administración

1. El consejo de administración nombrará de su seno a su presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
2. El consejo de administración designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un vicesecretario que sustituirá al secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al vicesecretario.

Artículo 25.- Convocatoria del consejo de administración

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria, que deberá indicar el lugar, el día y la hora de la celebración de la reunión, se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada consejero con al menos tres (3) días de antelación al día señalado para la reunión.

Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Artículo 26.- Constitución del consejo de administración

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2

consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo de administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Los miembros del consejo de administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

Artículo 27.- Orden del Día del consejo de administración

El consejo de administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 28.- Modo de deliberar y de adoptar los acuerdos del consejo de administración

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los consejeros.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del consejo que hubieran concurrido personalmente o representados a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 29.- Actas del consejo de administración

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

El acta se aprobará por el propio consejo de administración al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Artículo 30.- Delegación de facultades

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 31.- Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Como excepción a lo anterior, el primer ejercicio social será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 32.- Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en la forma y en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 33.- Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores o consejeros quedarán convertidos en liquidadores al tiempo de la disolución, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la misma.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Separación y exclusión de socios

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.

Artículo 35.- Sociedad Unipersonal

En tanto la Sociedad tenga un único socio se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 36.- Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

ESTATUTOS SOCIALES DE CONSERVACIÓN DE LA MARINA, S.L. UNIPERSONAL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social

La Sociedad se denominará Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social:

La prestación de los siguientes servicios en el ámbito territorial del Plan Especial de La Marina de Sotogrande:

- a) Suministro de agua.
- b) Limpieza y recogida de basuras.
- c) Jardinería de espacios públicos y privativos.
- d) Vigilancia.
- e) Desratización y tratamiento contra mosquitos.
- f) Mantenimiento de:
 - Red de agua potable y de riego, mangueras y extintores.
 - Red de saneamiento.
 - Estaciones elevadoras y de impulsión de la red de saneamiento.
 - Depuradora.
 - Red de televisión.
 - Red de alumbrado público.
 - Red de seguridad.
 - Viales y señalización de tráfico.

Se excluyen de este objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Domicilio social y sucursales

La Sociedad tendrá su domicilio en Edificio C del Puerto Deportivo Sotogrande, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz).

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero y (ii) trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5.- Capital social

1. El capital social de la Sociedad asciende a DIEZ MIL EUROS (10.000 €).
2. El capital social se halla dividido en 1.000 participaciones sociales indivisibles y acumulables de DIEZ EUROS (10 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive.
3. Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

Artículo 6.- Derechos de las participaciones

Todas las participaciones sociales otorgan iguales derechos.

Artículo 7.- Transmisión de participaciones

A) Transmisión voluntaria por actos inter vivos

Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, las realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendido éste en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de asunción preferente de participaciones que corresponda a los socios en las ampliaciones de capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de socios de la Sociedad.

B) Transmisión mortis causa

Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizada por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

C) Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

D) General

El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 8.- Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante

el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Artículo 9.- Prenda de participaciones

En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 10.- Embargo de participaciones

En el caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III

ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11.- Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Socios; y
- b) El órgano de administración.

CAPÍTULO 1º

JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- b) Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 13.- Competencia para convocar

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

El órgano de administración también deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 14.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria

1. La convocatoria se realizará mediante anuncio en la forma prevista en la Ley, o mediante comunicación individual y escrita que será remitida por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los socios, al domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y la hora de la reunión, (iii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iv) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

2. La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
3. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que imperativamente la ley establezca un plazo superior.

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

4. No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten

por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 15.- Asistencia y representación

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 16.- Mesa de la Junta

1. La mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el presidente y el secretario de la Junta General. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad.
2. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de consejo de administración, la Junta General estará presidida por el presidente del consejo de administración o, en su caso, por el vicepresidente.
3. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de administrador único, la Junta General estará presidida por el administrador único.
4. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de varios administradores solidarios o varios administradores conjuntos, la Junta General estará presidida por el administrador más antiguo en el cargo y, si todos poseen la misma antigüedad, por el de más edad.
5. Si no asistieran personalmente ni el presidente ni ninguno de los vicepresidentes del consejo de administración, o no asistiera personalmente el administrador único, o no asistiera personalmente ninguno de los administradores solidarios o conjuntos, la Junta General estará presidida por el socio presente en la reunión que sea titular del mayor número de derechos de voto.
6. El presidente de la Junta General estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del consejo de administración o, en el caso de que no asista personalmente, el vicesecretario. En su defecto y en el caso de que la estructura del órgano de administración fuere cualquier otra distinta del consejo de administración, será secretario la persona que en cada caso designe el presidente de la junta general, que deberá ser un administrador si ello es posible.

7. Si hubiera sido requerida la presencia de notario, éste formará parte de la mesa de la Junta General.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Como excepción a lo anterior:

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores o consejeros para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

CAPÍTULO 2º

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 18.- Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un administrador único; o
- (b) un mínimo de 2 y un máximo de 5 administradores que actúen solidariamente; o
- (c) dos administradores mancomunados que actúen conjuntamente; o
- (d) un consejo de administración integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros.

Artículo 19.- Nombramiento

La competencia para el nombramiento de los administradores o consejeros corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador o consejero no se requerirá la condición de socio.

Artículo 20.- Duración del cargo

Los miembros del órgano de administración desempeñarán su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 21.- Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 22.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador es gratuito.

Sección 2ª

El consejo de administración

Artículo 23.- Composición del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración éste estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5).

Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de consejeros. A tales efectos, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo

expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del límite máximo establecido en el párrafo anterior.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, el artículo 213 de la Ley y demás legislación que en su caso fuere de aplicación.

Artículo 24.- Cargos del consejo de administración

1. El consejo de administración nombrará de su seno a su presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
2. El consejo de administración designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un vicesecretario que sustituirá al secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al vicesecretario.

Artículo 25.- Convocatoria del consejo de administración

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria, que deberá indicar el lugar, el día y la hora de la celebración de la reunión, se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada consejero con al menos tres (3) días de antelación al día señalado para la reunión.

Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Artículo 26.- Constitución del consejo de administración

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo

cual deberá expresarse en el acta del consejo de administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Los miembros del consejo de administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

Artículo 27.- Orden del Día del consejo de administración

El consejo de administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 28.- Modo de deliberar y de adoptar los acuerdos del consejo de administración

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los consejeros.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del consejo que hubieran concurrido personalmente o representados a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 29.- Actas del consejo de administración

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

El acta se aprobará por el propio consejo de administración al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Artículo 30.- Delegación de facultades

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 31.- Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Como excepción a lo anterior, el primer ejercicio social será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 32.- Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en la forma y en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 33.- Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores o consejeros quedarán convertidos en liquidadores al tiempo de la disolución, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la misma.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Separación y exclusión de socios

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.

Artículo 35.- Sociedad Unipersonal

En tanto la Sociedad tenga un único socio se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 36.- Ley aplicable

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la “Ley” consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.